

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE INCUBACION EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre las autoridades del Centro de Incubación Empresarial de la Universidad Tecnológica de Jalisco y los usuarios de las instalaciones y servicios que la misma ofrece, haciéndose obligatoria su observancia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se consideran:

- I. *Universidad:* La Universidad Tecnológica de Jalisco
- II. *Rector:* Titular de la Universidad
- III. *CIE:* Centro de Incubación Empresarial de la Universidad
- IV. *Incubandos:* Personas físicas o morales, representantes de los proyectos que han sido aceptados por el grupo técnico y comité de evaluación de proyectos del CIE para asesorarles hasta la conformación de una empresa de Base Tecnológica.
- V. *Emprendedores:* Personas físicas o morales representantes de los proyectos que solicitan los servicios que el CIE ofrece previos a la aceptación por la mesa de análisis de proyectos del mismo
- VI. *Grupo Técnico:* Representando por áreas de consultoría del CIE y que tiene, entre otras funciones la de realizar la pre-selección de los proyectos.
- VII. *Comité de Evaluación de Proyectos:* Representantes de los sectores educativo, público y privado, dependencias de gobierno y empresarios, que tienen entre sus funciones, evaluar los proyectos a fin de decidir cuáles son aceptados para su incubación

CAPÍTULO SEGUNDO De las normas de interrelación y conducta

ARTÍCULO 3. Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, sus empleados y/o funcionarios deberán observar una conducta intachable y de respeto con el personal del CIE y de la Universidad y con los demás incubandos.

ARTÍCULO 4. Ningún incubando podrá utilizar las instalaciones del CIE y/o de la Universidad, para eventos y/o reuniones de carácter particular.

ARTÍCULO 5. Los incubandos podrán hacer uso del equipo e instalaciones del CIE para fines de desarrollo del proyecto, bajo previo aviso y autorización del Coordinador del CIE y/o Rector de la Universidad. En caso que los incubandos ocasionen deterioros en las instalaciones o equipo se atenderán a las disposiciones que marque la normatividad de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **Del control y vigilancia**

ARTÍCULO 6. Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, sus empleados y/o funcionarios deberán portar identificación en todo momento dentro de las instalaciones del CIE y de la Universidad

ARTÍCULO 7. Queda prohibido a los incubandos hacer uso del nombre e imagen institucional del CIE y/o de la Universidad, en cualquier tipo de contratos y/o cualquier relación con terceros.

CAPÍTULO CUARTO **De los activos**

ARTÍCULO 8. Ningún incubando podrá disponer de los activos del CIE para fines personales.

ARTÍCULO 9. Se deberá en todo momento procurar la conservación del mobiliario y equipo del CIE y/o de la Universidad, por los incubandos así como por todo el personal del CIE, evitando el mal uso que de ellos se pudiera hacer.

ARTÍCULO 10. Cualquier activo del CIE y/o de la Universidad, o de los incubandos, que sea destruida o dañada por algún incubando, personal o visitante de éste, o del personal del CIE, será reparada o sustituida, según convenga, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido el causante del daño y la aplicación de las sanciones correspondientes y reparación del daño.

CAPÍTULO QUINTO **Del desarrollo de los proyectos**

ARTÍCULO 11. Es obligación del incubando asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se establezcan por las áreas de consultoría y de acuerdo con su plan de incubación establecido por el CIE.

ARTÍCULO 12. Los incubandos deberán realizar las actividades señaladas en el plan de incubación y registrar el desarrollo en la bitácora de su proyecto.

ARTÍCULO 13. Los incubandos deberán firmar de conformidad la hoja de control de consultorías para la incubación de empresas cada vez que hayan recibido atención por parte de las áreas responsables del CIE con el objeto de contabilizar de manera oficial las horas de consultoría registradas en la hoja de control para efectos de estimar el costo del proceso de incubación.

ARTÍCULO 14. Los contratos que suscriban los incubandos con terceros, relacionados con sus proyectos deberán ser sometidos a la aprobación del CIE previo a su firma y no deberán contener argumentos mediante los cuales se vea comprometido del CIE y/o la Universidad.

ARTICULO 15. Ningún incubando podrá utilizar el domicilio del CIE y/o de la Universidad como domicilio fiscal.

ARTICULO 16. Los documentos oficiales de cada proyecto emanados de la actividad de incubación de empresas serán responsabilidad única del incubando, proporcionando al CIE una copia simple de cada uno de ellos para su respaldo.

ARTICULO 17. Los empleados contratados por el proyecto o la empresa en incubación no tienen ninguna relación laboral, civil o mercantil con el CIE o con la Universidad

ARTICULO 18. Para el ingreso a las instalaciones del CIE y/o de la Universidad, de los empleados del proyecto o empresa en incubación, el responsable del proyecto deberá de proporcionar un listado al Coordinador del CIE, que contenga el nombre y cargo de los empleados para que se les permita el acceso.

ARTICULO 19. La recepción y salida de las instalaciones del CIE y/o de la Universidad, de insumos, producto terminado, equipo, etc., relacionados con el proyecto, deberá ser comunicado y autorizado por el Coordinador del CIE.

ARTICULO 20. Es responsabilidad del incubando el manejo adecuado del equipo de cómputo y todos sus componentes y en el caso de infección por virus, así como cualquier tipo de daño ocasionado por el uso inadecuado, será reparado, resarcido o repuesto a criterio del CIE y de la Universidad en los primeros cinco días hábiles posteriores al conocimiento al daño.

CAPÍTULO QUINTO

De la confidencialidad de la información

ARTÍCULO 21. Bajo ningún motivo el incubando podrá consultar información de otros proyectos ajenos al suyo, salvo autorización por escrito del Coordinador del CIE y del titular del proyecto que se quiere consultar.

ARTÍCULO 22. Los incubandos podrán consultar toda la información referente a su propio proyecto y tendrán derecho a que le sea reconocido ante terceros por escrito, que se encuentra en un proceso de incubación para efectos de desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO SEXTO

De la terminación anticipada y rescisión

ARTÍCULO 23. La relación contractual entre el incubando y el CIE podrá darse por terminada de forma anticipada al periodo pactado, en cualquier momento, siempre que medie aviso por escrito con 30 días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a esa fecha, los cuales deberán continuarse hasta su total conclusión.

ARTÍCULO 24. Serán causas de rescisión de la relación contractual entre el incubando y el CIE, sin responsabilidad para el CIE, las siguientes:

- a. Incumplimiento por parte del incubando a las condiciones de contratación
- b. Que el incubando cometa una falta grave en perjuicio del CIE, de los demás incubandos o de otras personas relacionadas directamente con el CIE, o de la Universidad;
- c. La falta de respeto a los miembros del Comité Técnico y al Comité de Evaluación de proyectos, funcionarios y empleados del CIE o de la Universidad;
- d. Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- e. La inasistencia del incubando a las sesiones de consultoría programadas con los consultores y/o la falta de cumplimiento a las actividades relacionadas con dicha consultoría
- f. Los demás casos graves no previstos y que estime el Coordinador del CIE y/o el Rector;

ARTÍCULO 25. En caso de que el proyecto de negocio a incubar no llegue a su conclusión por falta de seguimiento del incubando, quedará a criterio del CIE y del incubando decidir sobre el futuro del negocio, pudiendo entre otras alternativas, cederse la idea a otro emprendedor que desee continuarla, para lo cual ambos emprendedores deberán acordar las condiciones de esta negociación en coordinación con el CIE.

ARTICULO 26. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento estará sujeta a revisión por el Coordinador del CIE y/o por la Rectoría de la Universidad y sus decisiones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley y del Reglamento de la Ley.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y para tal efecto el Rector deberá instrumentar las acciones necesarias para hacerlo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad, los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco, aprobaron en la XXV Sesión Ordinaria, el **Reglamento de Operación del Centro de Incubación Empresarial de la Universidad Tecnológica de Jalisco,** celebrada el día 8 de febrero de 2008.